

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 002623 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 15 AGO. 2024

VISTO; El expediente con registro de ingreso N° 5764, de fecha 07 de agosto de 2024, que contiene la solicitud presentado por el Abg. Juan Arévalo Alvarado, quien solicita licencia con goce de haber por tener exámenes los días 08 y 09 de agosto de 2024 a cuenta que tienen derecho durante el año los trabajadores del D.L N° 276 y demás documentos adjuntos, con un total de cuatro (04) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para el otorgamiento de la licencia por enfermedad;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración, o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerada durante cada año calendario;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que lo solicitado por el recurrente no se encuentra regulado por la normativa vigente, toda vez que no cumple con presentar los documentos sustentatorios para tal fin, siendo que su solicitud no es favorable, por lo que mediante la presente resolución se declara improcedente su solicitud. Asimismo, no colisiona con sus derechos fundamentales;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1424-2019-GRSM/DRE, de fecha 03 de octubre de 2023, que resuelve aprobar la actualización del Reglamento Interno de Trabajo 2019 (RIT) de la Dirección Regional de Educación San Martín;

Que, bajo la resolución mencionada, se puede manifestar que en su TÍTULO III, CAPÍTULO IX, sobre las Licencias, Vacaciones y Comisiones de Servicios, específicamente en su artículo 59° expresa que, toda solicitud de licencia, para su atención, se tramitará ante el jefe inmediato superior, la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el servidor se ausentara en esta condición, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas sujetas a sanción de acuerdo a Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor (según doctrina y jurisprudencia el caso fortuito se aplica a los hechos producidos por la naturaleza y la fuerza mayor a los hechos del hombre);

Que, también es preciso mencionar, que en la presente solicitud afirma el recurrente tiene derecho de dos días a cuenta durante el año, para los servidores del Decreto Legislativo N° 276, por lo que mediante el artículo 49° del RIT, manifiesta con referencia a los permisos por motivos personales o particulares serán otorgados al trabajador previa autorización del Director o Jefe de Operaciones, hasta por tres (03) días – no consecutivos – durante el año. No afectando a las vacaciones y con goce de remuneraciones. Para poder hacer uso de este permiso, el trabajador debe contar como mínimo con doce (12) meses consecutivos de permanencia en la entidad, por lo que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3383-2023-GRSM/DRE, se puede apreciar que el servidor Juan Arévalo Alvarado, cuenta con vínculo laboral por designación a partir del 17 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 009-97-SA, Resolución Directoral Regional N° 1424-2019-GRSM/DRE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentado por el Abg. Juan Arévalo Alvarado, con cargo de Asesor Jurídico de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, quien solicita licencia con goce de haber por motivos de exámenes los días 08 y 09 de agosto de 2024 a cuenta de tener derecho durante el año, toda vez que no cumple con presentar los documentos sustentarios para tal fin, siendo que su solicitud no es favorable, asimismo, no colisiona con sus derechos fundamentales.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR, que

el servidor Juan Arévalo Alvarado, con cargo de Asesor Jurídico de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, cuenta con vínculo laboral mediante Resolución Directoral Regional N° 3383-2023-GRSM/DRE, a partir del 17 de noviembre de 2023, por lo que tampoco le corresponde permisos a cuenta conforme lo sustenta el artículo 49° del RIT (Resolución Directoral Regional N° 1424-2019-GRSM/DRE). Para poder hacer uso de este permiso, el trabajador debe contar como mínimo con doce (12) meses consecutivos de permanencia en la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que

Secretaría General de la UGEL Mariscal Cáceres **NOTIFIQUE**, la presente Resolución, a la Dirección Regional de Educación San Martín – DRESM, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social – GRDS, a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES**

.....
**MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR**

JMPTD/R
SHP/VOA
JAN/CAJ
DVA/RR, HH
DISVABOG.RR.HH

 GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJUI

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjui, **10 de AGO. 2024**.....




Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL